



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 05 de septiembre de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0432000134219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Xochimilco, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- “1. ¿Qué acciones a corto plazo se tienen establecidas para regular los asentamientos humanos en las áreas de chinampas?
2. ¿Qué planes de acción se tienen para restaurar el lugar (tanto los canales, las chinampas y la flora)?
3. ¿Existe algún medio para limpiar el agua de los canales?
4. ¿Cómo se planea conservar a las especies que tienen como hábitat dicha zona?
5. ¿Quién se encarga de la limpieza del agua de los canales?
6. ¿De qué manera se decide quién va a realizar la limpieza del agua de los canales?
7. ¿Qué niveles de contaminación se han registrado en el agua cercana a las zonas donde hay asentamientos humanos?
8. ¿Qué estudios le han realizado al agua de los canales para confirmar o negar algún tipo de contaminación?
9. ¿Quiénes se encargan de realizar los estudios del agua?
10. ¿Se realiza alguna concesión para decidir quien realiza los estudios del agua?
11. ¿Existen planes de acción para limpiar el agua de los canales?
12. ¿Cómo afectan los residuos de los asentamientos humanos a la fauna que habita dentro y fuera del agua?
13. ¿Existe colaboración con alguna otra Secretaria o dependencia gubernamental para realizar las acciones de la contaminación?
14. ¿Qué gastos genera al erario público las actividades de limpieza de la zona chinampera?
15. ¿Afecta de algún modo al agua los plaguicidas utilizados en la siembra que se realiza en las chinampas?
16. ¿Siguen vigentes los programas de la administración pasada en referencia a la preservación de chinampas, canales, flora y fauna?” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

II. El 02 de octubre de 2019, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“C. Entrega de información”

Respuesta Información Solicitada

“... ”

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0432000134219 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DTF/1112/2019, signado por él Director General de Turismo y Fomento Económico, así como por el oficio con número XOCH13/SCE/0376/2019, signado por él Subdirector de Conservación Ecológica, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

En ese mismo sentido y en virtud de las respuestas emitidas, la solicitud fue re direccionada a otras áreas, en cuanto la información sea proporcionada a esta Unidad de Transparencia se la enviaremos al correo electrónico proporcionado (...) en alcance de respuesta a su solicitud.

“... ”

Archivos adjuntos de respuesta: [134219.PDF](#) y [Respuesta 134219.docx](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

- Oficio **XOCH13/UTR/6347/2019**, de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-DTF/1112/2019, signado por él Director General de Turismo y Fomento Económico, así como por el oficio con número XOCH13/SCE/0376/2019, signado por él Subdirector de Conservación Ecológica, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

En ese mismo sentido y en virtud de las respuestas emitidas, la solicitud fue re direccionada a otras áreas, en cuanto la información sea proporcionada a esta Unidad de Transparencia se la enviaremos al correo electrónico proporcionado (...) en alcance de respuesta a su solicitud. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13-DTF/1112/2019**, de fecha 06 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Turismo y Fomento Económico, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se atendió la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...]”
Respuesta.

De conformidad con las atribuciones publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de Mayo de 2019, no es competencia de esta Dirección General los puntos 1 al 16, por lo que se sugiere reorientar la solicitud a las áreas correspondientes.b[...]" (Sic)

- Oficio **XOCH13/UTR/005771/2019**, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Conservación Ecológica, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se atendió la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto y derivado de las facultades conferidas a esta Subdirección de Conservación Ecológica a mi cargo, le enuncio lo siguiente:

- Mantener en óptimas condiciones las áreas de valor ambiental y cauces naturales mediante programas de limpieza y desazolve, apancles y riveras para la conservación de los mismos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

- Coordinar acciones encaminadas a la disminución de los delitos ambientales de la demarcación mediante la aplicación de estrategias basadas en la normatividad.
- Atender las denuncias respecto a delitos de carácter ambiental dentro de la demarcación para encaminarlas a las instancias correspondientes.
- Verificar la ejecución del programa de vigilancia ambiental de la demarcación para inhibir afectaciones al medio ambiente.
- Verificar que se inicien los procedimientos administrativos derivados de las violaciones a la normatividad ambiental para aplicar las sanciones correspondientes en atención a las peticiones vía SUAC, PAOT y público en general.

[...]” (Sic)

III. El 07 de octubre de 2019, la ahora recurrente, vía correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

AGRAVIOS

1. Lo antes expuesto me causa agravio, este derivado de la respuesta que emite el sujeto obligado a mi solicitud de acceso a la información pública, específicamente en la información que me envía, puesto que vulnera mi derecho establecido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como mi derecho establecido en el principio número 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, así como el artículo 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que no se me otorgó la información solicitada de conformidad con el oficio citado anteriormente, pues la respuesta emitida no satisface todos los aspectos que se hacen constar en la solicitud y de la cual es obligación de la autoridad competente dar pronta y eficaz respuesta.

2. La respuesta que emite el sujeto obligado es deficiente e insuficiente, mismo que va en contra del artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al igual que el artículo 50. fracción X del mismo ordenamiento jurídico que a la letra dice: Son objetivos de esta Ley: “...garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público...” ya que el mencionado artículo nos dice que están obligados a responder sustancialmente las solicitudes y en el caso que nos concierne la información que se recibió fue ambigua y escasa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

3. De igual manera se transgrede mi derecho de petición contenido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza la obligación de las autoridades de responder cualquier solicitud en breve término y de dar a conocer la respuesta al interesado, lo cual en mi caso se cumplió parcialmente al no emitir de manera completa la información solicitada. [...]” (Sic)

La recurrente adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Acuse del escrito dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se formuló solicitud de acceso a la información pública, con fecha de recibido 05 de septiembre de 2019.
- Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2019, por medio del cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó a la recurrente la ampliación del plazo de respuesta.
- Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2019, por medio del cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió a la recurrente la respuesta a su solicitud de información.
- La documentación que el sujeto obligado proporcionó a la recurrente para dar respuesta a su solicitud de información, la que fue debidamente descrita en el resultando II de esta resolución.

IV. El 07 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4069/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 10 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 29 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **XOCH13-UTR-7071-2019**, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos, en los términos siguientes:

[...] En atención al Acuerdo de Admisión a trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave RR.IP. 4069/2019, formado con motivo de la inconformidad presentada el 07 de octubre del año en curso por el promovente, y recibido, en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, vía correo electrónico, el 17 de octubre del año en curso, signado por José Alfredo Fernández García, Coordinador de Ponencia de la Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud **0432000134219** de acceso a la información pública, y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/SCE/0510/2019, signado por el Subdirector de Conservación Ecológica, Lic. Roberto Carlos Páez Jiménez.
2. Oficio XOCH13-DGJ-2473-2019, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto.
3. Oficio XOCH13-UTR-7072-2019 de fecha 28 de octubre de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza notificando respuesta al recurrente. (...).
4. Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

En otro orden de ideas manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Derivado de lo anterior informo que está Unida de Transparencia, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 231 de la Ley de la materia, sin embargo, las Unidades Administrativas responsables de emitir pronunciamiento, han sido omisas.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

- Oficio **XOCH13-UTR-7072-2019**, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la recurrente, por medio del cual se le remitieron los oficios **XOCH13/SCE/0510/2019** y **XOCH13-DGJ-2473-2019**.
- Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2019, por medio del cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió a la recurrente, con el asunto "CONTESTACIÓN AL RR.IP.4069/2019", dos archivos en formato PDF denominados "RESPUESTAS DEL RR.IP.4069" y "RR.IP 4069-2019 RECURRENTE".
- Oficio **XOCH13/SCE/0510/2019**, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el Subdirector de Conservación Ecológica, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se atendió la solicitud de información, en los términos siguientes:

"[...]
[Se transcriben requerimientos del 1 al 7 de la solicitud de información]

Al respecto le notifico:

Con lo que respecta a las acciones establecidas para regular los Asentamientos Humanos le informo que esta Subdirección no es la encargada de establecer acciones correspondientes a los Asentamientos. Por lo anterior expuesto le informo que la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra es el área más adecuada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Así mismo le informo que esta Subdirección de Conservación Ecológica a través de la oficina de Limpieza de Canales se encarga de ejecutar el programa de limpieza y desazolve de canales apancles y riveras para la conservación de los mismos, coordinar acciones encaminadas a la disminución de los delitos ambientales. Así como mantener en óptimas condiciones a las áreas de valor ambiental, Área Natural protegida, Suelo de Conservación Ecológica y Cauces Naturales mediante de programas de limpieza. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13-DGJ-2473-2019**, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se atendió en requerimiento número 1 de la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto le señalo que:

Esta Dirección General informa que el próximo 30 de octubre del año en curso se constituirá la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, misma que realizará las acciones necesarias para la regular los asentamientos humanos de esta demarcación.

Por otro lado, en lo que se refiere a los numerales 2 al 16 le señalo que esta unidad administrativa no es competente para conocer de los acciones en materia ambiental realizadas en los canales, ello de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía. [...]” (Sic)

VII. El 19 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 02 de octubre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 08 de octubre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al cuarto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el **sobreseimiento** del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un **alcance a la respuesta**, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente, para efecto de oír y recibir notificaciones, con fecha del 28 de octubre de 2019.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza dicha causal de sobreseimiento, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la emisión de una respuesta complementaria notificada al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado en alcance a su respuesta primigenia, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, hizo del conocimiento de la parte recurrente que, en atención al numeral 1 de la solicitud, (1. ¿Qué acciones a corto plazo se tienen establecidas para regular los asentamientos humanos en las áreas de chinampas?), que el 30 de octubre del año en curso se tenía planeado la instauración de la Comisión de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, misma que realizará las acciones necesarias para la regular los asentamientos humanos de la demarcación.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que aun cuando se pronunció en relación con el requerimiento de información identificado con el numeral 1, faltó que se pronunciara respecto de los diversos numerales 2 al 16.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Xochimilco, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara la siguiente información:

1. ¿Qué acciones a corto plazo se tienen establecidas para regular los asentamientos humanos en las áreas de chinampas?
2. ¿Qué planes de acción se tienen para restaurar el lugar (tanto los canales, las chinampas y la flora)?
3. ¿Existe algún medio para limpiar el agua de los canales?
4. ¿Cómo se planea conservar a las especies que tienen como hábitat dicha zona?
5. ¿Quién se encarga de la limpieza del agua de los canales?
6. ¿De qué manera se decide quién va a realizar la limpieza del agua de los canales?
7. ¿Qué niveles de contaminación se han registrado en el agua cercana a las zonas donde hay asentamientos humanos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

8. ¿Qué estudios han realizado al agua de los canales para confirmar o negar algún tipo de contaminación?
9. ¿Quiénes se encargan de realizar los estudios del agua?
10. ¿Se realiza alguna concesión para decidir quién realiza los estudios del agua?
11. ¿Existen planes de acción para limpiar el agua de los canales?
12. ¿Cómo afectan los residuos de los asentamientos humanos a la fauna que habita dentro y fuera del agua?
13. ¿Existe colaboración con alguna otra Secretaría o dependencia gubernamental para realizar las acciones de la contaminación?
14. ¿Qué gastos genera al erario público las actividades de limpieza de la zona chinampera?
15. ¿Afecta de algún modo al agua los plaguicidas utilizados en la siembra que se realiza en las chinampas?
16. ¿Siguen vigentes los programas de la administración pasada en referencia a la preservación de chinampas, canales, flora y fauna?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Subdirección de Conservación Ecológica** y a la **Dirección General de Turismo y Fomento Económico**, informaron al particular que no cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación con la información solicitada.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Al respecto, la parte recurrente manifestó que el sujeto obligado fue omiso en otorgar la información solicitada. Además, el particular precisó que la respuesta que emitió el sujeto obligado es deficiente e insuficiente, toda vez que la información que recibió fue ambigua y escasa.

Consecutivamente, en vía de alegatos en sujeto obligado manifestó que en ningún momento ha negado o se ha abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado turnó el recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

de revisión a la Subdirección de Conservación Ecológica y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Al respecto, la Subdirección de Conservación Ecológica manifestó que no es la encargada de establecer acciones correspondientes a los Asentamientos. A su vez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno informó que el 30 de octubre del año en curso se tenía planeado la instauración de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, misma que realizará las acciones necesarias para la regular los asentamientos humanos de la demarcación.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, el oficio mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno emitió manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, supuesto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

que está contemplado en el artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la *Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

...

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, el cual establece:

“1.1.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

...

ENLACE “C”

...

Operar como enlace entre la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra con la Subdirección de Protección Civil, para identificar las zonas de riesgo de la población. Realizar recorridos dentro de la jurisdicción para detectar asentamientos irregulares.

...

Participar en las pláticas con los líderes de los asentamientos humanos irregulares para establecer lineamientos que regulen el crecimiento de la mancha urbana. Monitorear las áreas de conservación para disuadir el crecimiento de los asentamientos irregulares. Actualizar permanentemente el padrón de asentamientos irregulares.

DIRECCIÓN JURÍDICA

...

Acordar con el Director General el trámite y resolución de los asuntos en materia: jurídica, regularización de la tenencia de la tierra, verificación y reglamentos.

SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

...

Participar con la Dirección General de Obras, en la gestión ante la autoridad competente, para la formalización de las zonas especiales de desarrollo controlado. **Coordinar el desarrollo de las bases de concentración para la regularización de la tenencia de la tierra.**

Atender las demandas en materia de tenencia de la tierra de las diferentes organizaciones en la demarcación. **Controlar la reordenación, de los asentamientos humanos irregulares**, conjuntamente con la Comisión de Recursos Naturales y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, tanto en los casos de consolidación como reubicación y desalojo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Coordinar los estudios que se realicen para solucionar problemas generados por asentamientos humanos irregulares, con el objeto de llevar a cabo la planeación y el desarrollo controlado en la Delegación.

...

Vigilar el suelo de conservación y área natural protegida para evitar la formación o crecimiento de los asentamientos humanos irregulares.

...

Participar en las mesas de crecimiento cero con las diferentes dependencias gubernamentales para el control de los asentamientos humanos irregulares.

...

Coordinar los estudios de campo que se realizan para solucionar problemas generados por asentamientos humanos irregulares, con el objeto de llevar a cabo la planeación y el desarrollo controlado en la Demarcación.

J.U.D. DE REGULARIZACION TERRITORIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA

...

Concertar con la comunidad, de acuerdo con la normatividad correspondiente, la solución a los problemas de regularización y tenencia de la tierra y gestionar su validación ante las instancias involucradas en la regularización del suelo.

...

Registrar, analizar y sistematizar la información para llevar a cabo el seguimiento del proceso de regularización.

J.U.D. DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD

...

Ejecutar las acciones administrativas para la solución de los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares, así como orientar y canalizar a los solicitantes al área civil o penal, para dar solución a los problemas de la tenencia de la tierra.

...

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y DESARROLLO URBANO

...

Coadyuvar en las opiniones de uso de suelo para dar atención a las solicitudes de asentamientos humanos irregulares.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Coordinar la elaboración y ejecución del programa de limpieza de barrancas, limpieza y desazolve de canales de la demarcación para la conservación del medio ambiente.

...

SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

...

Supervisar la ejecución del programa limpieza y desazolve de canales, apances y riveras para la conservación del medio ambiente.

...

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA

...

Supervisar el mantenimiento a seccionamientos que controlan el nivel de agua en los canales de la zona turística para garantizar la navegación.

J.U.D. DE OPERACIÓN DE BRIGADAS

Coordinar las acciones y brigadas para el retiro de postes, cables, árboles o ramas derribados, que obstaculicen las vialidades, áreas comunes, privadas o zona de canales y riberas.

...

DIRECCIÓN DE TURISMO

...

Autorizar la difusión del directorio de lugares de interés turístico e histórico de la Demarcación para la mayor afluencia de visitantes.

Autorizar el diseño de los materiales gráficos que soliciten los lugares turísticos para un mejor servicio.

Autorizar las alternativas de difusión turística en los medios digitales y redes sociales para reforzar la promoción turística.

..."

De las disposiciones en cita, se desprende que la Alcaldía Xochimilco es una demarcación territorial que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene a su cargo, entre otras materias, el despacho de obra pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

desarrollo urbano y servicios públicos, consistente en vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Alcaldía Xochimilco se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección Jurídica, a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, así como la **Dirección General de Servicios Urbanos**, de la cual depende la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, la J.U.D. de Resguardo de la Propiedad, la Dirección de Recursos Naturales, la Subdirección de Conservación Ecológica, la J.U.D. de Operación de Brigadas y la Subdirección de Operación Hidráulica y la Dirección de Turismo.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General Jurídica y de Gobierno:** Establece los lineamientos que regulan el crecimiento de la mancha urbana. Monitorear las áreas de conservación para disuadir el crecimiento de los asentamientos irregulares. Actualizar permanentemente el padrón de asentamientos irregulares.
- ✓ **Dirección Jurídica:** Acuerda con el Director General el trámite y resolución de los asuntos en materia: jurídica, regularización de la tenencia de la tierra, verificación y reglamentos.
- ✓ **Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra:** Coordina el desarrollo de las bases de concentración para la regularización de la tenencia de la tierra. Controlar la reordenación, de los asentamientos humanos irregulares. Coordina los estudios que se realicen para solucionar problemas generados por asentamientos humanos irregulares, con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

objeto de llevar acabo la planeación y el desarrollo controlado en la Alcaldía.

- ✓ **J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra:** Concerta con la comunidad, de acuerdo con la normatividad correspondiente, la solución a los problemas de regularización y tenencia de la tierra y gestionar su validación ante las instancias involucradas en la regularización del suelo. Registra, analiza y sistematiza la información para llevar acabo el seguimiento del proceso de regularización.
 - ✓ **J.U.D. de Resguardo de la Propiedad:** Ejecuta las acciones administrativas para la solución de los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares, así como orientar y canalizar a los solicitantes al área civil o penal, para dar solución a los problemas de la tenencia de la tierra.
- ❖ **Dirección General de Servicios Urbanos**
- ✓ **Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano:** Apoya en los trámites de homologación y cambios de uso de suelo. Coadyuva con la atención de cambio de uso de suelo, así como también, en las opiniones de uso de suelo para dar atención a las solicitudes de tenencia de la tierra y en la atención a las solicitudes de asentamientos humanos irregulares.
- ❖ **Dirección de Recursos Naturales:** Coordina la elaboración y ejecución del programa de limpieza de barrancas, limpieza y desazolve de canales de la demarcación para la conservación del medio ambiente
- ✓ **Subdirección de Conservación Ecológica:** Supervisar la ejecución del programa limpieza y desazolve de canales, apancles y riveras para la conservación del medio ambiente.
 - ✓ **Subdirección de Operación Hidráulica:** Supervisa el mantenimiento a seccionamientos que controlan el nivel de agua en los canales de la zona turística para garantizar la navegación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

- ✓ **J.U.D. de Operación de Brigadas:** Coordina las acciones y brigadas para el retiro de postes, cables, árboles o ramas derribados, que obstaculicen las vialidades, áreas comunes, privadas o zona de canales y riberas.
- ❖ **Dirección de Turismo:** Autoriza la difusión del directorio de lugares de interés turístico e histórico de la Demarcación para la mayor afluencia de visitantes.

De lo anterior, es posible advertir que existen unidades administrativas –diversas a la cual fue turnado el requerimiento de acceso-, que son competentes para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado faltó en turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que la Alcaldía Xochimilco no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Dicho lo anterior, es preciso retomar que el particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco que se le proporcionara diversos contenidos de información relacionada con acciones para regularizar los asentamientos humanos, acciones para la restauración y limpieza de los canales, conservación de especies, contaminación en zonas de asentamientos humanos, y estudios para determinar la contaminación en los canales, de tal forma que, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **Subdirección de Conservación Ecológica** y a la **Dirección General de Turismo y Fomento Económico**.

En este sentido, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información sólo a dos unidades administrativas para conocer de la información requerida, a saber, la **Subdirección de Conservación Ecológica** y a la **Dirección General de Turismo y Fomento Económico**.

Al respecto, del análisis normativo al Manual Administrativo del sujeto obligado se advirtió que la **Subdirección de Conservación Ecológica**, cuenta con atribuciones para supervisar la ejecución del programa limpieza y desazolve de canales, apancles y riveras para la conservación del medio ambiente. Empero la **Subdirección de Conservación Ecológica**, se limitó a indicar sus atribuciones; lo cual permite inferir que no activó el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 208 de la Ley de la materia, para efectos de emitir un pronunciamiento referente a lo solicitado, en el ámbito de sus funciones y facultades.

Además, se precisa que aun y cuando el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Dirección de Turismo, del análisis normativo al Manual Administrativo del sujeto obligado, se desprendió que por las atribuciones que detenta dicha unidad administrativa, no resulta competente para conocer de la materia de la solicitud del particular.

Lo anterior, no obstante que, como ha quedado señalado en razón de sus facultades la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección Jurídica, a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, así como la **Dirección General de Servicios Urbanos**, de la cual depende la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, la J.U.D. de Resguardo de la Propiedad, Dirección de Recursos Naturales, J.U.D. de Operación de Brigadas, y la Subdirección de Operación Hidráulica, resultaban también competentes para conocer del requerimiento de acceso formulado.

Ahora bien, toda vez que la materia de la solicitud está relacionada con acciones para regularizar los asentamientos humanos, restauración y limpieza de los canales, y conservación de especies de la Alcaldía Xochimilco, es preciso traer a colación lo establecido en la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal¹, de aplicación en la Ciudad de México, en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.

Al respecto, la Ley en cita establece que las entonces Delegaciones, ahora Alcaldías, deberán contar con un Programa Delegacional de Acción Climática, para poder participar de los recursos del Fondo Ambiental para el cambio climático.

¹ Disponible para su consulta en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40808/2011_df_ley_macc_ds.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Bajo ese contexto, conviene traer a colación que el Programa de Acción Climática a cargo de la Delegación Xochimilco ejercicio 2016-2020², emitido por la entonces Delegación Xochimilco, establece que en las zonas chinamperas y en asentamientos irregulares, se tiene una elevada contaminación del agua de los canales y pozos, así mismo los terrenos ocupados por los asentamientos irregulares, presentan fuerte degradación del agua, el suelo y la vegetación, constituyendo focos potenciales de enfermedades.

En este mismo Programa, se indica que la calidad sanitaria del agua de los canales no cumple con los límites propuestos por las normas oficiales mexicanas, por lo que esta agua no debe usarse para fines agrícolas, pesqueros y/o recreativos. Sin embargo, las hortalizas sembradas en el ecosistema agrícola de Xochimilco, son regadas con agua de estos canales. Se ha determinado que este recurso presenta diferentes elementos contaminantes, como plaguicidas, fertilizantes y microorganismos patógenos, por lo que al ser regados los cultivos con agua contaminada con coliformes fecales, se incrementa en gran medida el riesgo de transmitir la enfermedad diarreica de origen bacteriano en la población.

Además, el Programa en cita indica las acciones establecidas por la Alcaldía Xochimilco para la gestión y el cuidado del medio ambiente, y con ello incidir sobre medidas tanto de adaptación como de mitigación en materia de cambio climático, las cuales se muestran en la siguiente imagen:

² Disponible en:

http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/images/biblioteca_cc/PACdel_Xochimilco.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Acciones de MITIGACIÓN:	
1. Establecer mecanismos de control y regulación estrictos de las actividades productivas en el suelo de conservación.	Existe un proceso continuo de control y regulación de las actividades productivas, el cual tiene observancia de las autoridades.
2. Reforzar actividades de reforestación en la zona lacustre y cerril de la demarcación.	Se continúa con las actividades de reforestación y forestación en zonas lacustre y cerril.
3. Reforzar las acciones encaminadas a combatir el muérdago del arbolado forestal.	Se continúa con las actividades de combate de muérdago para sanear la masa forestal.
4. Continuar y reforzar la implementación de las acciones y jornadas de limpieza de canales y de barrancas.	Se continúa con las acciones de limpieza de canales y barrancas para mantener un ecosistema sano.
5. Llevar a cabo un ordenamiento de la actividad ganadera, de manera que se limite el impacto a los ecosistemas	Se mantiene un control de la actividad ganadera de manera que no haya afectación significativa a los ecosistemas.
6. Propiciar un sistema de pago por la prestación de servicios ambientales.	No existe aún esta gestión.

Al respecto, de la imagen inserta se desprenden las acciones de limpieza de canales y zonas habitacionales de barrios que colindan con sus riveras, como medidas para el cuidado del medio ambiente.

En suma, este Instituto considera que existen suficientes elementos para generar certeza de que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para pronunciarse de manera específica en relación con los requerimientos del particular, con base en lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, y el Programa de Acción Climática a cargo de la Delegación Xochimilco ejercicio 2016-2020.

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

Lo anterior, se afirma así ya que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya realizado una **búsqueda exhaustiva** en la **totalidad**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

de las unidades administrativas del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado en alcance a su respuesta primigenia, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, hizo del conocimiento de la parte recurrente que, en atención al numeral 1 de la solicitud, (1. ¿Qué acciones a corto plazo se tienen establecidas para regular los asentamientos humanos en las áreas de chinampas?), que el 30 de octubre del año en curso se tenía planeado la instauración de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, misma que realizará las acciones necesarias para la regular los asentamientos humanos de la demarcación.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que aun cuando se pronunció en relación con el requerimiento de información identificado con el numeral 1, faltó que se pronunciara respecto de los diversos numerales 2 al 16.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta y en alcance a la misma, fue omiso en **atender los requerimientos de la particular**, y en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica **y guarde concordancia entre lo solicitado y la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el caso particular no aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)”

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Xochimilco a efecto de que:

- Turne y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección Jurídica, la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la J.U.D. de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, la J.U.D. de Resguardo de la Propiedad, la Dirección de Recursos Naturales, la Subdirección de Conservación Ecológica, la J.U.D. de

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Operación de Brigadas, y la Subdirección de Operación Hidráulica, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione al particular la información requerida a través de su solicitud de acceso a la información, en términos de los artículo 208 y 211 de la Ley de la materia.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.4069/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM